

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MASCARAQUE

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos para el año 2013, adoptado por acuerdo de pleno de fecha 20 de diciembre de 2013 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 299 de fecha 31 de diciembre), quedan automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, por ello y de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto-Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas y de la ordenanza aprobada íntegramente. Dicha redacción es la siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

##### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

##### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Tramitación de instrumentos de gestión.
- c) Tramitación de licencias urbanísticas.
- d) Expedientes de ruina y órdenes de ejecución.

##### III. SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

##### IV. DEVENGO

Artículo 4. La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración Municipal.

##### V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

Epígrafe a) Por la expedición de informes y certificados urbanísticos se satisfará una cuota de:

1. Informe urbanístico obra mayor:
  - 1.1. Presupuesto inferior a 150.000 euros, 100,00 euros.
  - 1.1. Presupuesto igual o superior a 150.000,00 euros, 18.000,00 euros.
2. Informe urbanístico obra menor:
  - 2.1. Con presupuesto inferior a 300,00 euros, 15,00 euros.
  - 2.2. Con presupuesto entre 300,01 y 1.200,00 euros, 20,00 euros, 30,00 euros.
  - 2.4. Por obra menor sujeta a acto comunicado, 25,00 euros.
3. Otros informes urbanísticos:
  - 3.1. Calificación urbanística del suelo y cédulas urbanísticas, 30,00 euros.

3.2. Segregación (por cada parcela resultante, incluida la finca matriz), agregación y parcelación sin proyecto, 30,00 euros.

3.3. Certificados o cédulas agrarias (PAC), 3,00 euros.

3.4. Otras actuaciones urbanísticas, 40,00 euros.

3.5. Certificación sobre antigüedad de edificaciones, identificación de fincas o parajes y otras análogas para trámites notariales o registrales, 50,00 euros.

3.6. Información de planimetría de fincas, 20,00 euros.

Epígrafe b) Por tramitación de instrumentos de gestión se satisfará una cuota de:

1. Por tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora (PAU) con Plan Parcial, PERI o Estudio de Detalle 15,50 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 550,00 euros.

2. Por tramitación de Impacto Ambiental 6,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 220,00 euros.

3. Por tramitación de documento de Modificación Puntual (Estructural), 11,00 euros/500 metros cuadrados, con un mínimo de 550,00 euros.

4. Por la tramitación de Anteproyecto de Urbanización 6,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 550,00 euros.

5. Por la tramitación de Proyecto de Urbanización 11,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 550,00 euros.

6. Por la tramitación de Proyecto de Reparcelación 11,00 euros/500 metros cuadrados con un mínimo de 550,00 euros.

7. Por la tramitación de Convenios Urbanísticos, 220,00 euros.

8. Por la tramitación de recepción de urbanización; primer informe 220 euros y segundo informe y sucesivos 385,00 euros.

Epígrafe c) Por tramitación de Licencias Urbanísticas se satisfará una cuota de:

1. Licencia de primera ocupación 300,00 euros.

2. Cambios de titularidad en licencias o en trámites de gestión urbanística 22,00 euros.

Epígrafe d) Por tramitación de expedientes de ruina y tramitación de expediente por incumplimiento de la orden de limpieza de solares se satisfará una cuota de:

1. Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas 500,00 euros.

2. Ordenes de ejecución 200,00 euros.

#### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 7. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán por liquidación practicada por la Administración municipal. Esta liquidación inicial tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 8. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 9. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los artículos anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establezca la Legislación vigente sobre el Suelo.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

Mascaraque 11 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, Vicenta Agustín Sánchez.

N.º I.- 2462